

Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00341517. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00341517, en la cual requirió sustancialmente lo siguiente:

“... ”

1. DE LOS CONTRATOS ELABORADOS, REVISADOS, VISADOS O AUTORIZADOS Y SUS ANEXOS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
2. DE LOS CONTRATOS ELABORADOS, REVISADOS, VISADOS O AUTORIZADOS Y SUS ANEXOS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
3. DE LOS CONTRATOS ELABORADOS, REVISADOS, VISADOS O AUTORIZADOS Y SUS ANEXOS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 25 DE ABRIL DE 2017.”

SEGUNDO.- El día doce de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

... ”

CUARTO.- EN FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD EL OFICIO NÚMERO DFTM/SCA/DC Of. 273/17, DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DE SEGUIMIENTO 00341517, PRECISANDO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CUAL CONSTA DE 4921 FOJAS EN EL ESTADO ORIGINAL EN QUE SE ENCONTRÓ EN SUS ARCHIVOS, AGREGANDO QUE SERÁN REPRODUCIDAS POSTERIORMENTE

AL AVISO DE PAGO QUE SE RECIBA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, CON FOLIO DE SEGUIMIENTO 00341517, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO ELIGIÓ COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN "PROPORCIONAR MEDIO MAGNÉTICO EN DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA-SIN COSTO", SIN EMBARGO, DEL OFICIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO SE APRECIA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN EN SU ESTADO ORIGINAL (IMPRESA EN PAPEL), POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL CIUDADANO COMO MODALIDAD DE ENTREGA "COPIA SIMPLE" E INFORMARLE QUE LA DOCUMENTACIÓN A PROPORCIONAR POR PARTE DE LA MENCIONADA DIRECCION HACE UN TOTAL DE 4921 FOJAS, LAS CUALES LE SERÁN ENTREGADAS PREVIA ACREDITACION DEL PAGO DE LOS DERECHOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTIVULOS 134, SEGUNDO PARRAFO, Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO.- En fecha veintidós de mayo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestando esencialmente lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO...VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA RECAÍDA A MI SOLICITUD 00341517 PRESENTADA EL 26 DE ABRIL DE 2017...TODA VEZ QUE SE PUSO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA. YA QUE LA INFORMACIÓN LA SOLICITE EN FORMATO DIGITAL COMO LO HE SOLICITADO ANTERIORMENTE Y RECIBIDO EN ESTE FORMATO, SIN EMBARGO LAS ACTUALES LAS PONEN A MI DISPOSICIÓN EN COPIA SIMPLE PREVIO PAGO DE LAS COPIAS SIN QUE ME DEN LA OPCIÓN DE CONSULTA DIRECTA..."

CUARTO.- Por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos

atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta de mayo del año en curso, se notificó mediante cédula al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular mediante cédula, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número UT/171/2017 de fecha siete de junio del propio año, y anexos, consistentes en **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintiséis de abril del año en curso, marcada con el número de folio 00341517; **2)** copia simple del oficio número DFTM/SCA/DC Of 273/17, de fecha cuatro de mayo del año en curso, dirigido al aludido Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, signado por el C.P. Juan Carlos Rosel Flores, Director de Finanzas y Tesorero Municipal; **3)** copia simple del oficio número ADM/798/05/2017, de fecha ocho del mes y año en cita, signado por el Director de Administración; **4)** copia simple de la determinación emitida en fecha doce de mayo del año que acontece, por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de información marcada con el folio número 00341517; **5)** impresión en blanco y negro del correo electrónico de fecha doce de mayo del año que nos ocupa, dirigido al hoy recurrente, por la Unidad de Transparencia; **6)** copia de la constancia de notificación y entrega de información de fecha diecisiete mayo del año en curso, signado

conjuntamente por el notificador de la Unidad de Transparencia y el recurrente; y 7) impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, que advierte la respuesta recaída a la solicitud de información que nos ocupa; documentos remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante los cuales rinde alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00341517; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; Ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advierte que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia, consistió en manifestar que su conducta estuvo ajustada a derecho, toda vez que con base a los oficios de respuesta de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, emitió resolución a través de la cual hizo del conocimiento del particular la información peticionada, constante de 4,921 fojas, por lo que la entregaría en la modalidad de copias simples, previo pago de los derechos correspondientes, esto, en virtud de ser el estado original de la información; situación por la cual esta autoridad consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, para que realice las gestiones pertinentes con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del propio Ayuntamiento, para que pongan a la vista de este Instituto la información requerida en la solicitud de acceso con folio 00341517, y que mediante oficio DFTM/SCA/DC. Of.273/17 y determinación de fecha doce de mayo del año en curso, se informó que se localizó información, constante de 4,921 fojas; lo anterior, con el objeto establecer si resulta indispensable que dichas constancias obraren en los autos del expediente, y por ende requerirlas, o en su caso, bastaría con efectuar una descripción de las mismas, autorizando para llevar a cabo dicha diligencia, a los Jefes de Departamento de Proyectos y de Ejecución, de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo.

OCTAVO.- En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se realizó a mediante cédula, el día diez de julio del propio año.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se hizo constar que en fecha trece de julio del presente año, se llevo a cabo la diligencia establecida mediante proveído de fecha cinco de julio del presente año en las Oficinas de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos de establecer si resultaría necesario requerirlas la información que nos ocupa para que obraren en el presente expediente o bien bastaría una descripción de las mismas; ahora bien, del resultado de dicha diligencia se advirtió que la información resultó ser voluminosa, pues ésta consta de 4,921 fojas, asimismo se vislumbró que dicha información pudiere contener datos de naturaleza reservada y confidencial; por lo que, esta Órgano Garante, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como para impartir una justicia completa y efectiva, con fundamento en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, determinó ampliar el plazo para resolver el presente expediente por un término de veinte días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo en que nos ocupa, previo al cierre de instrucción que para tales efectos decretare la Comisionada Ponente, lo anterior, atendiendo al volumen de la información y a que ésta pudiere contener datos reservados y confidenciales.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se notificó de manera personal a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida la notificación le fue realizada mediante cédula el día siete de agosto del presente año.

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, atento el estado procesal que guardaba el presente expediente y en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se notificó a través de los estrados de este Órgano Autónomo al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el ciudadano, presentada el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00341517, se observa, que requirió lo siguiente: **1) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; 2) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y 3) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017.**

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la entrega de los contenidos de información señalados en el párrafo que antecede, en una modalidad diversa a la solicitada, arguyendo: "...la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de

Mérida, encontró la información en su estado original (impresa en papel), por lo que... resulta procedente ofrecer al ciudadano como modalidad de entrega "copia simple" e informarle que la documentación a proporcionar por parte de la mencionada Dirección hace un total de 4921 fojas, las cuales le serán entregadas previa acreditación del pago de los derechos..."; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, en virtud que la solicitud de acceso que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, el particular solicitó información en versión electrónica, sin embargo, y toda vez que el estado original de dicha información se encuentra en papel, se ordenó la entrega de la misma en copias simples, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la litis del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;
3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;
4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;
6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;
7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;

...

11. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU CASO, SEAN FIRMADOS,

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, al caso concreto, los contratos derivados de aquéllas y sus respectivos anexos. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública así como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer dichos contenidos de información referidos; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos evaluar la experiencia educacional, laboral, y desempeño académico de las autoridades, así como determinar la idoneidad de las personas que ocupan puestos y ostentan cargos en la administración pública.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, como primer punto, conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la **celebración de contratos**.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estará precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirá para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida; esto es, los contratos de obra pública, acorde a lo previsto en la normatividad que le rige, pueden llevarse a cabo, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o bien, por adjudicación directa.

En este sentido, toda vez que el particular indicó que su interés versa en conocer **1)** *Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015;* **2)** *Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y* **3)** *Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017,* en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

Como primer punto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA

FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

..."

Asimismo, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

...

II.- CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

PODRÁ NEGARSE LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS, CUANDO NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO CON SU PAÍS DE ORIGEN Y ESE PAÍS NO CONCEDA UN TRATO RECÍPROCO A LOS LICITADORES MEXICANOS.

EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE ENTENDERÁ POR PROPOSICIÓN SOLVENTE, AQUELLA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN EL CASO CONCRETO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. ADEMÁS, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES DE TIPO LABORAL, LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LOS PROVEEDORES Y TERCEROS, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.

ARTÍCULO 29.- LOS SOBRES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, PODRÁN ENTREGARSE EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; SI ASÍ LO ESTABLECE EL CONVOCANTE, SER ENVIADOS A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA, O POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

EN EL CASO DE LAS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EL CONTENIDO SERÁ GENERADO RESGUARDANDO LA INVOLABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 30.- LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS DEBERÁN SER FIRMADAS AUTÓGRAFAMENTE POR LOS LICITADORES O SUS APODERADOS; EN EL CASO DE QUE SEAN ENVIADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, PRODUCIRÁN LOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A ESE TIPO DE DOCUMENTOS Y TENDRÁN EL MISMO VALOR.

...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LA MOTIVACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ACTO DE GOBIERNO;
- II.- EL NOMBRE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA CONVOCANTE;
- III.- LA EXISTENCIA LEGAL DEL O LOS INTERESADOS, QUE SERÁ DEMOSTRADA MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS;
- IV.- LA INDICACIÓN DE QUE NO SE PERMITIRÁ LA INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN A AQUELLAS EMPRESAS QUE TENGAN, AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, UN ATRASO MAYOR AL 10% EN TIEMPO, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, EN CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO CON ALGUNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- V.- LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O DEL SERVICIO, Y DEMÁS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA, SERÁ DEMOSTRADA CON LA

EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, O POR LA DEL PERSONAL TÉCNICO QUE ESTARÁ ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, O POR LOS ANTECEDENTES DE LA EMPRESA CON LA QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN. LA CAPACIDAD FINANCIERA SERÁ ACREDITADA CON LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR; TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, CON EL BALANCE GENERAL AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y EN EL CASO DE EMPRESAS QUE POR LEY DEBAN SER DICTAMINADAS, CON EL ESTADO FINANCIERO AVALADO POR AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO; EN AMBOS CASOS NO SE EXIGIRÁ UN MONTO MAYOR AL 30% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN LOS QUE PODRÁN OBTENERSE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS; LOS INTERESADOS PODRÁN REVISARLAS PREVIAMENTE A SU PAGO O CONSULTARLAS Y ADQUIRIRLAS POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO;

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y DE LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS;

VIII.- LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;

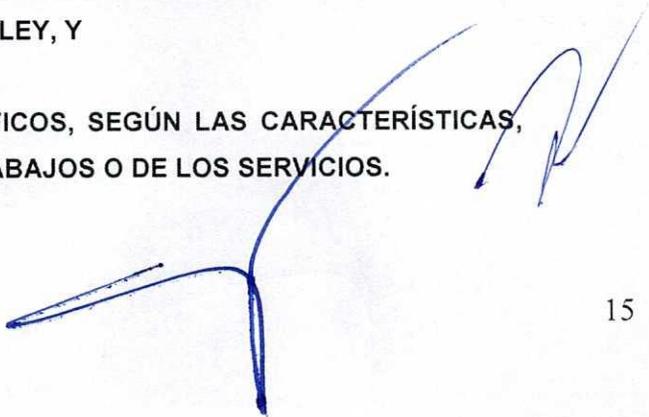
IX.- LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O LOS SERVICIOS A REALIZAR, EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS Y LA INDICACIÓN DE QUE PODRÁN SUBCONTRATARSE DE MANERA PARCIAL, LOS MISMOS;

X.- EL PLAZO EN DÍAS NATURALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DETERMINADOS, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO;

XI.- EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ANTICIPO;

XII.- LA INDICACIÓN DE QUE NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS IMPEDIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y

XIII.- LOS DEMÁS REQUISITOS ESPECÍFICOS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS O DE LOS SERVICIOS.



EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO, PODRÁ INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 36.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONVOCANTE Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...

ARTÍCULO 41.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRÁ, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITADOR DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD; ESTABLECIÉNDOSE CON PRECISIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL O LOS CONVOCANTES, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO, LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE CADA PERSONA SE OBLIGARÁ A EJECUTAR Y LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO PARA ESE ACTO.

PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EL CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES. NO SE PODRÁ IMPEDIR EL ACCESO A QUIENES HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES.

LA CÁMARA EMPRESARIAL O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS PODRÁN ASISTIR A DICHOS ACTOS.

ARTÍCULO 42.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II.- POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III.- SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV.- EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

...

ARTÍCULO 43.- EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE

SE EJECUTEN LOS TRABAJOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.

...

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EMPATE TÉCNICO ENTRE LOS LICITADORES, LA CONVOCANTE ADJUDICARÁ LA OBRA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTA LABORAL, UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FALLO

ARTÍCULO 44.- EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS,

ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y ...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA

TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

...

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 166.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA OFICINA O DEPENDENCIA EJECUTORA TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR LOS AVANCES DE OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, BAJO LA CUAL FUE CONTRATADA, SIN MENOSCABO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE CONTROL INTERNO.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, estipula:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE

ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL
REGLAMENTO.

...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el

convocante.

- Que es considerado **convocante**, el que emite la convocatoria de licitación pública, siendo el caso que la persona que participe en los procedimientos de licitación, se conocerá como **licitador**.
- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y **concluye con la firma del contrato respectivo**, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 28 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones tanto en la propia Constitución Política (artículo 6), como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán (artículo 29, último párrafo), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.
- **Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o en las gacetas municipales respectivas, y en un periódico de circulación diaria en el Estado, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra la descripción general de la obra, y el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos.**
- Una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- Que la evaluación de las proposiciones será de dos formas: cuantitativa y cualitativa, la primera se llevará a cabo en el acto de presentación y apertura

de las proposiciones y la segunda en la evaluación técnica de las mismas cuyo resultado obrará en el Dictamen respectivo.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación; de igual manera, deberá tener inserta la hora, fecha y lugar en donde se dará a conocer el fallo de la licitación.
- El acta a la que se refiere el punto inmediato anterior, será firmada por los asistentes, y será puesta a disposición de los que no hubieren asistido, en el domicilio del convocante, para efectos de ser notificados.
- El **fallo** de la licitación se dará a conocer en **junta pública**, a la cual podrán acudir los licitadores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el **acta** respectiva, en la cual se asentará: a) la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; b) la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; c) el licitante al cual se le adjudicó el contrato; d) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, y d) nombre, cargo y firma del Servidor Público que la emite, indicando de igual manera los nombres de los encargados de la evaluación de las proposiciones.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el **contrato** respectivo con aquel **licitador que hubiere resultado ganador**, el cual deberá contener como mínimo: **a) la autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos, b) la indicación que el procedimiento de adjudicación fue a través de licitación pública, c) el precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato, y d) el plazo de ejecución de los trabajos, entre otros.**
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate**, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.

- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.
- Que Las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la normatividad correspondiente, podrá realizar obras públicas y servicios conexos con recursos públicos provenientes de la Federación o del propio Estado mediante contratos, que pueden llevarse a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas como mínimo, o adjudicación directa, y entre los elementos que éstos deberán contener cuando menos se encuentran: el nombre, denominación o razón social del contratista; la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar, entre la que pudiere colegirse el dato inherente a la ubicación de la obra; la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso; el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato; plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y conclusión, entre otras cosas; asimismo, algunos de estos datos, como por ejemplo, la ubicación de la obra, y el importe autorizado, pudieren advertirse de los anexos de los propios contratos, en específico en

el presupuesto, las acciones, el programa y proyecto, de igual manera, una vez celebrado el contrato de Obra Pública respectivo, el contratante (Ayuntamiento) se encargará de verificar y vigilar la ejecución de las obras que se trate, debiendo notificar al sujeto obligado de los avances de la obra en cuestión.

En este sentido, se colige que las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para detentar la información relativa a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, la información correspondiente, a saber: **1) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; 2) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y 3) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017, son el Presidente, Secretario Municipal, y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;** se afirma lo anterior, toda vez que los dos primeros, son los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y el último, es quien efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del referido Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por lo que es indiscutible, que dichas autoridades en virtud de las atribuciones que les corresponden, pudieren tener los contratos que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hubiere celebrado en los periodos señalados, y en consecuencia tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la cual peticionó: **1) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1**

de septiembre al 31 de diciembre de 2015; **2)** Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y **3)** Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, como en la especie resultó: **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, que a juicio del particular ordenó la entrega de la información en modalidad diversa a la peticionada.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha ocho de junio del presente año, a través de las cuales rindió sus alegatos, se deduce que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, toda vez que precisó que su *conducta estuvo ajustada a derecho, en virtud que la solicitud de acceso que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, el particular solicitó información en versión electrónica, sin embargo, y toda vez que el estado original de dicha información se encuentra en papel, se ordenó la entrega de la misma en copias simples, previo pago de los derechos correspondientes, ofreciendo para acreditar su dicho diversas constancias.*

Del análisis efectuado a las documentales de referencia, conviene precisar que la autoridad ordenó la entrega de los contenidos de información: **1)** Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre

de 2015; 2) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y 3) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017, en una modalidad diversa a la solicitada, pues en la resolución que emitiera el doce de mayo de dos mil diecisiete y que fuere hecha del conocimiento del particular de manera personal el día diecisiete del referido mes y año, se advierte del antecedente CUARTO lo siguiente: "...En fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete se recibió en las oficinas de esta unidad el oficio número DFTM/SCA/DC Of. 273/17, de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Finanzas y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mérida da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio de seguimiento 00341517, precisando que se encontró la información solicitada la cual consta de 4921 fojas en el estado original en que se encontró en sus archivos, agregando que serán reproducidas posteriormente al aviso de pago que se reciba por parte de esta Unidad de Transparencia.", y del Considerando SEGUNDO lo siguiente: "...que de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con folio de seguimiento 00341517, se advierte que el ciudadano eligió como modalidad para recibir la información "proporcionar medio magnético en domicilio de la unidad de transparencia-sin costo", sin embargo, del oficio descrito en el antecedente cuarto del presente acuerdo se aprecia que la dirección de finanzas y tesorería municipal del ayuntamiento de mérida, encontró la información en su estado original (impresa en papel), por lo que, con fundamento en el artículo 133 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, resulta procedente ofrecer al ciudadano como modalidad de entrega "copia simple" e informarle que la documentación a proporcionar por parte de la mencionada dirección hace un total de 4921 fojas, las cuales le serán entregadas previa acreditación del pago de los derechos en términos de los artículos 134, segundo párrafo, y 141 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.", desprendiéndose **la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de información en una modalidad diversa a la peticionada.**

Asimismo, de la constancia de notificación que le fuere realizada al particular se observó lo siguiente: "...procedo a notificarle y a entregarle copia de los oficios ADM/798/05/2017 y DFTM/SCA/DC Of. 273/17, ambos de fecha ocho y cuatro de mayo del año en curso, respectivamente, emitidos por los Directores de Administración

y de Finanzas y Tesorería Municipal de Mérida, y copia del acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida...”, por lo que esta autoridad, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: “Solicitudes de Información” e ingresar el folio de las solicitudes de acceso que nos ocupan, se advirtió entre diversos casilleros el que lleva por título “Respuesta”, el cual señala en la parte inferior lo siguiente: “J. Información disponible- Con costo o para consulta en la U.T..”, se pudo constatar que en efecto se hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Ahora, bien esta autoridad procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la **modalidad** de entrega de la información.

De las constancias que obran en autos del recurso de revisión al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 00341517, se discurre que el particular, peticiónó la información inherente a: **1) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; 2) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y 3) Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y sus anexos, durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017, en archivo electrónico, es decir, la modalidad de entrega vía digital.**

En esta tesitura, es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital, y no en otra diversa.

Asimismo, de la resolución de fecha doce de mayo del año en curso, emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que este manifestó que *previo pago de los derechos por parte del particular, se procedería a efectuar la **versión pública** de las documentales, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129, contempla que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.

Así también, el numeral 133 de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser **en copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Transparencia deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); por ejemplo, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarse como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, **en copias simples**, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha emitido el Criterio marcado con el número **14/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS.”**

Así también, de la interpretación sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y *la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información*, la Unidad de Transparencia deberá cumplir al menos con:

Del análisis efectuado a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de entregarse o enviarse en la modalidad requerida por un solicitante, el sujeto

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, cumpliendo al menos en ambos casos con:

- Fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información.
- Finalmente, hacer del conocimiento del particular lo anterior.

Así también, a fin de tener mayor precisión en la presente definitiva conviene establecer que acorde al Lineamiento Segundo, fracción XIII de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso se entiende por **modalidad de entrega**: el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la *consulta directa*, la *expedición de copias simples o certificadas*, o la *reproducción en cualquier otro medio*, incluidos aquellos que resulten aplicables del avance de la tecnología; asimismo, de la interpretación efectuada a la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: **a)** verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; **b)** mediante consulta directa; **c)** mediante la expedición de copias simples; **d)** copias certificadas, y **e)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En ese sentido, se determina que en cuanto a los contenidos de información 1, 2, y 3, sí resulta procedente la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, toda vez que señaló la diversa modalidad mediante la cual pueden ser proporcionados al particular, *precisando que se suministraban en el estado original en que se encontraban*, es decir, **en copias simples**, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya entrega se haría con posterioridad a su correspondiente pago, y proceder a la elaboración de las versiones públicas, infiriéndose que en cuanto a los referidos contenidos de información, resulta inconcuso que podrían obrar datos personales, por lo que solamente pueden ser entregados de manera física, es decir, solamente pueden ser entregados en hojas, y por ende, su estado original no puede ser de manera electrónica; aunado a que en dichos contenidos de información, el poder realizar su entrega en la modalidad solicitada, es decir, electrónica, implicaría un procesamiento para poder proporcionarlos en esa forma, lo cual no está obligado a efectuar el sujeto

obligado, acorde a lo señalado en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que el día trece de julio de dos mil diecisiete, personal de este Instituto, se constituyó en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia descrita en el proveído de fecha cinco de julio del año en curso; diligencia de mérito, que tuvo por objeto que el Sujeto Obligado, pusiera a la vista de este Organismo Autónomo las documentales que ordenare poner a disposición del solicitante mediante respuesta de fecha doce de mayo del presente año, y determinare si dicha información si resulta indispensable para que obre en los autos del presente expediente, y por ende requerirlas, o en su caso, se efectúe una descripción de las mismas; siendo que, como resultado del desahogo de dicha diligencia, en primera instancia, el Sujeto Obligado, exhibió veintinueve carpetas, de las cuales se advirtió que contenían treinta y dos contratos celebrados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; seguidamente, pusieron a la vista de este Instituto un total de trescientos veintisiete carpetas, correspondientes a trescientos cincuenta y dos contratos elaborados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y finalmente, pusieron a la vista, un total de treinta y siete carpetas, inherentes a treinta y siete contratos llevados a cabo por el Ayuntamiento en cuestión, en el periodo comprendido del primero de enero al veinticinco de abril de dos mil diecisiete, todos con sus respectivos anexos; asimismo, se desprendió que los contratos de referencia se hallaban en su versión final, ya que se encontraban signados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como por las partes prestadoras de los servicios o arrendadores; y toda vez, que la información que fuere puesta a la vista de este Instituto, si resultó ser la misma que hubiere sido puesta a disposición del recurrente mediante respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, y que esta resultaba voluminosa, pues en efecto se encuentra comprendida de 4,921 fojas, se estableció que únicamente bastaría con hacer una descripción de las mismas, las cuales para mayor claridad se describirán en las tablas siguientes:

TABLA # 1. Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el período comprendido del 1 de septiembre

al 31 de diciembre de 2015.

#	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO
1	DA-2014-EQUIPO DE COMPÚTO-01-05	18-SEP-2015
2	N/A	01-SEP-2015
3	ADM/TEJ/ARR/01/2015	13-OCT-2015
4	ADM/TEJ/PS/25/2015	30-OCT-2015
5	ADM/TEJ/PS/20/2015	30-OCT-2015
6	DA-SDAYP-2015-RADIOCOMUNICACION Y DATOS-01-01	27-NOV-2015
7	ADM/TEJ/PS/15/2015	11-SEP-2015
8	ADM/TEJ/PS/24/2015	27-OCT-2015
9	ADM/TEJ/PS/17/2015	28-DIC-2015
10	DA-2015-SEGUROS DE AUTOMOVILES-01-01	30-DIC-2015
11	DA-2015-COPIADO Y ESCANEADO-01-02	30-DIC-2015
12	DA-SDAYP-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-02	31-DIC-2015
13	DA-2015-COPIADO Y ESCANEADO-01-01	30-DIC-2015
14	DA-2015-COMBUSTIBLE Y GAS LP-01-01	24-DIC-2015
15	ADM/TEJ/PS/29/2015	01-NOV-2015
16	ADM/TEJ/PS/09/2015	11-SEP-2015
17	DA-SDAYP-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-03	31-DIC-2015
18	DA-2015-COPIADO Y ESCANEADO-01-03	30-DIC-2015
19	ADM/TEJ/PS/19/2015	03-OCT-2015
20	ADM/TEJ/PS/11/2015	18-SEP-2015
21	ADM/TEJ/PS/01/2015	14-SEP-2015
22	ADM/TEJ/PS/51/2015	03-DIC-2015
23	ADM/TEJ/PS/02/2015	01-OCT-2015
24	S/N	01-OCT-2015
25	ADM/TEJ/PS/22/2015	24-SEP-2015
26	ADM/TEJ/PS/26/2015	08-OCT-2015
27	CGA/0001/2015	24-DIC-2015
28	DA-2015-DIGITALIZACION CATASTRAL-01-01	23-NOV-2015
29	DA-2015-DIGITALIZACION CATASTRAL-01-01 CONV. MOD	10-DIC-2015
30	DA-SDAYP-2015-ACTUALIZACION DE REGLAMENTO-01-01	30-DIC-2015
31	ADM/TEJ/ARR/19/2015	10-DIC-2015
32	ERNESTO SOLIS PUERTO	-D1SEP-2015

TABLA # 2. Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016,

#	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO
---	--------------------	-----------------------------

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

1	SAP-5-MATERIAL DE LIMPIEZA-03-06	08-DIC-16
2	SAP-5-MEDICAMENTOS-01-02	11-DIC-16
3	DA-2015-LIMPIEZA-01-01	04-ENE-16
4	DA-2015-LIMPIEZA-01-02	04-ENE-16
5	DALB-VEHICULOS-01-01	29-ENE-16
6	DALB-MOTOCICLETAS-01	22-ENE-16
7	DALB-CAMIONES Y CAJAS DE VOLTEO-01-01	03-FEB-16
8	DALB-5-MATERIAL ELECTRICO-01-05	08-ENE-16
9	SAP-6-CONCRETO-01-02	09-MAR-16
10	DALB-MAQUINARIA-01-01	03-FEB-16
11	SAP-6-MEDICAMENTOS-01-04	14-MAR-16
12	SAP-6-MEDICAMENTOS-01-01	14-MAR-16
13	SAP-6-MEDICAMENTOS-01-02	14-MAR-16
14	DALB-6-PAPELERIA-01-02	28-MAR-16
15	SAP-6-CONCRETO-01-01	09-MAR-16
16	SAP-6-MEDICAMENTOS-01-03	14-MAR-16
17	SAP-6-PINTURAS-01-02	22-ABR-16
18	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-01-02	28-ABR-16
19	DALB-6-DESPENSAS-01-01	22-MAR-16
20	DALB-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-02	13-ABR-16
21	DALB-6-CONCRETO-01-01	22-ABR-16
22	DALB-6-REJILLAS-01-01	22-ABR-16
23	SAP-6-PINTURAS-01-01	22-ABR-16
24	DALB-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-03	13-ABR-16
25	DALB-6-BOLSAS-01-01	22-ABR-16
26	DALB-6-BOLSAS-01-01 CONV MOD	28-ABR-16
27	SAP-6-MATERIAL ELECTRICO-01-01	03-MAY-16
28	DALB-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-01	13-ABR-16
29	DALB-6-INSUMOS DE COMPUTO-01-01	27-ABR-16
30	DALB-6-INSUMOS DE COMPUTO-01-02	27-ABR-16
31	DALB-6-VEHICULOS DE TRABAJO-01-01	16-MAY-16
32	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-01-03	28-ABR-16
33	DALB-6-VEHICULOS DE TRABAJO-01-03	16-MAY-16
34	DALB-6-ASFALTOS-01-01	13-MAY-16
35	DALB-6-ASFALTOS-01-01 CONV. MOD.	01-JUL-16
36	DALB-6-MAQUINARIA-01-03	16-MAY-16
37	DALB-6-MATERIAL DE CONSTRUCCION-01-01	09-MAY-16
38	DALB-6-MAQUINARIA-01-02	16-MAY-16
39	DALB-6-MAQUINARIA-01-01	16-MAY-16
40	SAP-6-PINTURAS-02-01	30-MAY-16
41	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-01-04	28-ABR-16
42	DALB-6-VEHICULOS DE TRABAJO-01-04	16-MAY-16
43	DALB-6-INSUMOS DE COMPUTO-01-03	27-ABR-16
44	SAP-6-SEMAFOROS PEATONALES-01-01	07-JUL-16
45	SAP-6-TIERRA-01-01	27-JUL-16
46	SAP-6-ARTICULOS DEPORTIVOS-01-A-01	22-JUL-16
47	SAP-6-ANTEOJOS-01-A-01	02-AGO-16

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

48	SAP-6-PLAYERAS-01-A-01	22-JUL-16
49	SAP-6-GORRAS Y SOMBREROS-01-01	22-JUL-16
50	DALB-6-ASFALTOS-02-01	28-JUL-16
51	DAL-6-ASFALTOS-02-02	28-JUL-16
52	SAP-6-APARATOS ORTOPEDICOS-01-A-02	09-JUN-16
53	SAP-6-MODULOS TURISTICOS-01-01	12-AGO-16
54	DALB-6-SAHCAB-01-01	28-JUL-16
55	SAP-6-MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION-01-03	05-SEP-16
56	DALB-6-EQUIPO DE PERFORACION-01-01	23-AGO-16
57	SAP-6-UNIFORMES OPERATIVOS-02-01	08-SEP-16
58	SAP-6-CANCELERIA-01-02	26-SEP-16
59	SAP-6-MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION-01-01	05-SEP-16
60	SAP-6-PINTURAS-03-01	22-SEP-16
61	DALB-6-VEHICULOS DE TRASLADO-01-01	23-AGO-16
62	DALB-6-VEHICULOS-01-01	22-SEP-16
63	DALB-6-VEHICULOS-01-03	22-SEP-16
64	SAP-6-MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION-01-02	05-SEP-16
65	SAP-6-CANCELERIA-01-01	26-SEP-16
66	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-02-02	28-SEP-16
67	SAP-OSD-6-LUBRICANTES-02-02	22-JUL-16
68	SAP-OSD-6-LUBRICANTES-02-01	22-JUL-16
69	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-02-01	28-SEP-16
70	DA-2016-MANTENIMIENTO DE TERRENOS-01-01	08-OCT-16
71	DALB-6-VEHICULOS-02-01	25-OCT-16
72	SAP-6-GRAVA-01-01	27-OCT-16
73	DALB-6-INSUMOS DE COMPUTO-02-02	26-OCT-16
74	DALB-6-VEHICULOS-02-02	25-OCT-16
75	SAP-6-CARPAS-02-01	08-NOV-16
76	SAP-6-MATERIAL ELECTRICO-05-02	04-NOV-16
77	DALB-6-PAPELERIA-02-01	10-NOV-16
78	SAP-6-PINTURAS-05-02	09-NOV-16
79	DALB-6-INSUMOS DE COMPUTO-02-01	26-OCT-16
80	DALB-6-TREN ANIMAYA-01-01	24-OCT-16
81	DALB-6-VEHICULOS-01-02	22-SEP-16
82	DALB-6-VEHICULOS-02-03	25-OCT-16
83	SAP-6-MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION-02-03	25-NOV-16
84	SAP-6-KIT DE ARBOL NAVIDEÑO-01-01	25-NOV-16
85	DALB-6-ASFALTOS-02-03	28-JUL-16
86	SAP-6-POLVO ARENOSO-03-01	28-NOV-16
87	DALB-6-ASFALTOS-03-02	22-NOV-16
88	SAP-6-PINTURAS-05-01	09-NOV-16
89	SAP-6-LIQUIDO PARA FUMIGAR-01-01	27-OCT-16
90	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-02-03	28-SEP-16
91	ADM/TEJ/ADQ/175/2016	14-DIC-16
92	SAP-6-PLANTAS Y ARBOLES-02-02	27-SEP-16
93	SAP-6-LIBROS DARE-03	20-OCT-16
94	DALB-6-SAHCAB-02-01	22-NOV-16

95	DALB-6-ASFALTOS-03-01	22-NOV-16
96	SAP-6-MANGUERA LUMINOSA-01-01	22-NOV-16
97	SAP-6-PLANTAS Y ARBOLES-02-01	27-SEP-16
98	SAP-6-MATERIAL ELECTRICO-05-01	04-NOV-16
99	DALB-6-INSUMOS DE COMPUTO-02-03	26-OCT-16
100	SAP-6-INSUMOS DE COMPUTO-02-03	05-DIC-16
101	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-02-02	10-NOV-16
102	SAP-6-POLVO DE PIEDRA-01-01	22-NOV-16
103	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-02-01	10-NOV-16
104	SAP-6-CONTROL DE ESTACIONAMIENTO-02-01	12-OCT-16
105	DALB-6-VEHICULO-03-01	13-DIC-16
106	DALB-6-MAQUINARIA-02-01	05-DIC-16
107	SAP-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-03	12-DIC-16
108	DALB-6-REJILLAS-02-02	08-DIC-16
109	SAP-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-02	12-DIC-16
110	SAP-6-IMPRESOS-01-01	28-OCT-16
111	DALB-6-REJILLAS-02-01	08-DIC-16
112	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-03-02	28-NOV-16
113	DALB-6-MATERIAL ELECTRICO-03-01	28-NOV-16
114	SAP-6-MATERIAL DE CONSTRUCCION-01-01	27-DIC-16
115	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-03-02	15-DIC-16
116	DALB-6-INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES-01-01	16-DIC-16
117	SAP-6-MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION-02-01	25-NOV-16
118	DALB-6-EQUIPO PARA GIMNASIO EXTERIOR-01-01	28-DIC-16
119	SAP-6-PINTURAS Y ADHESIVOS-01-01	27-DIC-16
120	SAP-6-PINTURAS Y ADHESIVOS-01-02	27-DIC-16
121	SAP-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-06	12-DIC-16
122	SAP-6-INSUMOS DE COMPUTO-02-01	05-DIC-16
123	SAP-6-PLANTA DE EMERGENCIA-01-01	30-NOV-16
124	DALB-6-INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE DATOS-01-01	15-DIC-16
125	DALB-6-VEHICULOS-03-02	13-DIC-16
126	SAP-6-MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION-02-02	25-NOV-16
127	SAP-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-04	12-DIC-16
128	DALB-6-SERVIDOR DE COMUNICACIONES-01-01	14-DIC-16
129	SAP-6-SUBESTACION ELECTRICA-01-01	22-DIC-16
130	SAP-6-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-01	12-DIC-16
131	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-01-03	28-SEP-16
132	SAP-6-INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES- EMPRENDEDORES-01-02	19-DIC-16
133	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-04-01	22-DIC-16
134	ADM/TEJ/ADQ/181/2016	23-DIC-16
135	ADM/TEJ/ADQ/182/2016	23-DIC-16
136	SAP-6-UNIFORMES OPERATIVOS-03-01	23-DIC-16
137	ADM/TEJ/ARR/36/2015	08-ENE-16
138	ADM/TEJ/ARR/44/2015	12-ENE-16
139	ADM/TEJ/ARR/17/2016	25-ENE-16
140	ADM/TEJ/ARR/19/2016	25-ENE-16

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

141	ADM/TEJ/ARR/20/2016	25-ENE-16
142	ADM/TEJ/ARR/28/2016	25-ENE-16
143	ADM/TEJ/ARR/40/2015	15-ENE-16
144	ADM/TEJ/ARR/53/2015	15-ENE-16
145	ADM/TEJ/ARR/18/2016	02-FEB-16
146	ADM/TEJ/ARR/45/2015	08-ENE-16
147	ADM/TEJ/ARR/11/2016	17-FEB-16
148	ADM/TEJ/ARR/37/2016	15-FEB-16
149	ADM/TEJ/ARR/31/2016	18-FEB-16
150	ADM/TEJ/ARR/06/2016	16-FEB-16
151	ADM/TEJ/ARR/25/2016	17-FEB-16
152	ADM/TEJ/ARR/07/2016	08-FEB-16
153	ADM/TEJ/ARR/55/2016	08-FEB-16
154	ADM/TEJ/ARR/43/2015	21-ENE-16
155	ADM/TEJ/ARR/46/2015	28-ENE-16
156	ADM/TEJ/ARR/12/2016	29-ENE-16
157	ADM/TEJ/ARR/42/2015	14-ENE-16
158	ADM/TEJ/ARR/50/2015	10-FEB-16
159	ADM/TEJ/ARR/26/2016	10-FEB-16
160	ADM/TEJ/ARR/39/2016	15-FEB-16
161	ADM/TEJ/ARR/47/2016	03-FEB-16
162	ADM/TEJ/ARR/61/2016	12-FEB-16
163	ADM/TEJ/ARR/38/2016	15-FEB-16
164	ADM/TEJ/ARR/38/2015	29-ENE-16
165	ADM/TEJ/ARR/39/2015	29-ENE-16
166	ADM/TEJ/ARR/56/2016	02-FEB-16
167	ADM/TEJ/ARR/27/2016	10-FEB-16
168	ADM/TEJ/ARR/43/2016	12-FEB-16
169	ADM/TEJ/ARR/46/2016	25-FEB-16
170	ADM/TEJ/SUBARR/41/2016	23-FEB-16
171	ADM/TEJ/ARR/63/2016	22-FEB-16
172	ADM/TEJ/ARR/62/2016	22-FEB-16
173	ADM/TEJ/ARR/48/2016	11-FEB-16
174	ADM/TEJ/ARR/54/2016	22-FEB-16
175	ADM/TEJ/ARR/42/2016	24-FEB-16
176	ADM/TEJ/ARR/48/2015	03-FEB-16
177	ADM/TEJ/ARR/57/2016	12-FEB-16
178	ADM/TEJ/ARR/65/2016	07-MAR-16
179	ADM/TEJ/ARR/68/2016	23-FEB-16
180	ADM/TEJ/ARR/44/2016	04-MAR-16
181	ADM/TEJ/ARR/81/2016	29-ENE-16
182	ADM/TEJ/ARR/80/2016	09-MAR-16
183	ADM/TEJ/ARR/49/2016	22-FEB-16
184	ADM/TEJ/ARR/58/2016	22-FEB-16
185	ADM/TEJ/ARR/74/2016	04-MAR-16
186	ADM/TEJ/ARR/75/2016	04-MAR-16
187	ADM/TEJ/ARR/85/2016	22-MAR-16

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

188	ADM/TEJ/ARR/84/2016	17-MAR-16
189	ADM/TEJ/ARR/35/2016	02-FEB-16
190	ADM/TEJ/ARR/86/2016	01-ABR-16
191	ADM/TEJ/ARR/82/2016	01-ABR-16
192	ADM/TEJ/ARR/106/2016	02-MAY-16
193	ADM/TEJ/ARR/100/2016	12-MAY-16
194	ADM/TEJ/ARR/102/2016	29-ABR-16
195	ADM/TEJ/ARR/104/2016	07-JUN-16
196	ADM/TEJ/ARR/119/2016	07-JUN-16
197	ADM/TEJ/ARR/130/2016	02-JUN-16
198	ADM/TEJ/ARR/133/2016	07-JUN-16
199	ADM/TEJ/ARR/124/2016	25-AGO-16
200	ADM/TEJ/ARR/163/2016	18-OCT-16
201	ADM/TEJ/ARR/168/2016	01-NOV-16
202	ADM/TEJ/ARR/167/2016	15-DIC-16
203	DA-SDAYP-2016-ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA-01-02	22-AGO-16
204	ADM/TEJ/ARR/174/2016	22-DIC-16
205	DA-SDAYP-2016-ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA-01-04	22-AGO-16
206	ADM/TEJ/ARR/170/2016	11-NOV-16
207	DA-SDAYP-2016-ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA-01-03	22-AGO-16
208	ADM/TEJ/ADQ/120/2016	26-MAY-16
209	ADM/TEJ/ADQ/121/2016	23-MAY-16
210	ADM/TEJ/ADQ/122/2016	27-MAY-16
211	ADM/TEJ/ADQ/123/2016	27-MAY-16
212	ADM/TEJ/ADQ/132/2016	30-JUN-16
213	ADM/TEJ/ADQ/129/2016	24-JUN-16
214	ADM/TEJ/ADQ/169/2016	18-OCT-16
215	ADM/TEJ/ADQ/172/2016	05-DIC-16
216	ADM/TEJ/ADQ/180/2016	20-DIC-16
217	SAP-6-CHAMARRAS POLICIACAS-01-01	19-DIC-16
218	ADM/TEJ/OS/15/2016	04-ENE-16
219	ADM/TEJ/PS/33/2015 CONV.MOD	30-MAR-16
220	ADM/TEJ/PS/33/2015 SEGUNDO. CONV. MOD	11-MAY-16
221	ADM/TEJ/PS/13/2016	07-ENE-16
222	ADM/TEJ/PS/33/2016	04-ENE-16
223	DA-2015-COPIADO Y ESCANEADO-01-01 CONV. MOD.	16-MAR-16
224	DA-2015-COPIADO Y ESCANEADO-01-01 SEG. CONV. MOD.	23-MAR-16
225	DA-2015-COPIADO Y ESCANEADO-01-01 TERCER CONV. MOD.	04-ABR-16
226	DA-2015-COPIADO Y ESCANEADO-01-01 CUARTO CONV. MOD.	04-JUL-16
227	DA-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-03	15-ENE-16
228	CONV. MOD. DA-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-03	12-JUL-16
229	DA-2015-COMBUSTIBLE Y GAS LP-01-02	24-DIC-16
230	DA-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-02	15-ENE-16
231	DA-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-02 CONV.	16-MAY-16
232	DA-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-04	15-ENE-16
233	DA-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-01	15-ENE-16
234	ADM/TEJ/PS/53/2016	13-ENE-16

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

235	DA-SDAYP-2016-ALUMBRADO PUBLICO-01-01	19-FEB-16
236	DA-2016-SEGURO DE CONTENIDO-01-01	29-FEB-16
237	DA-SDAYP-2016-PROGRAMAS PERMANENTES-01-01	29-ENE-16
238	DA-SDAYP-2016-PROGRAMAS PERMANENTES-01-01 CONV. MOD	08-ABR-16
239	DA-SDAYP-2016-PLANTA DE TRATAMIENTO-01-01	12-FEB-16
240	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-A-02	04-ENE-16
241	ADM/TEJ/PS/45/2016	04-ENE-16
242	ADM/TEJ/PS/90/2016	16-MAR-16
243	ADM/TEJ/PS/116/2016	13-MAY-16
244	ADM/TEJ/PS/117/2016	13-MAY-16
245	DA-SDAYP-2016-MANTENIMIENTO DE ZANJAS Y POZOS-02-01	06-MAY-16
246	DA-SDAYP-2016-MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO-02-01	09-MAY-16
247	DA-SDAYP-2016-PINTURA DE GUARNICIONES-02-01	09-MAY-16
248	DA-SDAYP-2016-LIMPIEZA Y ASEO URBANO-01-01	07-MAY-16
249	ADM/TEJ/PS/88/2016	01-MAR-16
250	ADM/TEJ/PS/114/2016	29-ABR-16
251	DA-2016-PROGRAMAS PERMANENTES-01-01	13-MAY-16
252	DA-SDAYP-2016-MANTENIMIENTO DE LAGOS Y FUENTES-01-01	08-JUN-16
253	ADM/TEJ/PS/126/2016	03-JUN-16
254	DA-SDAYP-2016-PLANTA DE TRATAMIENTO-02-01	01-JUL-16
255	DA-2016-INTERNET EN ESPACIOS PUBLICOS-01-01	28-ABR-16
256	DA-SDAYP-2016-DESAZOLVE-01	10-AGO-16
257	ADM/TEJ/PS/137/2016	25-JUL-16
258	ADM/TEJ/PS/138/2016	22-JUL-16
259	DA-SDAYP-2016-ROTULOS-01-01	29-JUL-16
260	ADM/TEJ/PS/140/2016	18-AGO-16
261	DA-2016-INCINERACIÓN DE ANIMALES MUERTOS-01-01	05-AGO-16
262	DA-SDAYP-2016-BAÑOS PUBLICOS-01-01	08-JUL-16
263	DA-2016-MANTENIMIENTO DE CICLOVIAS Y CARRETERAS-01-01	08-AGO-16
264	ADM/TEJ/PS/152/2016	26-AGO-16
265	ADM/TEJ/PS/146/2016	23-AGO-16
266	ADM/TEJ/PS/134/2016	30-SEP-16
267	ADM/TEJ/PS/164/2016	04-OCT-16
268	DA-SDAYP-2016-LIMPIEZA DE PISOS-01-01	25-OCT-16
269	DA-SDAYP-2016-MANTENIMIENTO DE REJILLAS-01-01	05-NOV-16
270	DA-SDAYP-2016-AREAS VERDES-01-01	05-SEP-16
271	DA-SDAYP-2016-MANTENIMIENTO Y DESAZOLVE DE POZOS-01-01	08-NOV-16
272	DA-SDAYP-2016-APLICACIÓN DE PINTURA-01-01	07-NOV-16
273	DA-2016-MANTENIMIENTO DE TERRENOS-01-01	08-OCT-16
274	ADM/TEJ/PS/176/2016	30-NOV-16
275	ADM/TEJ/PS/173/2016	05-DIC-16
276	ADM/TEJ/PS/166/2016	31-OCT-16
277	DA-SDAYP-2016-PINTURA DE PARQUES-01-01	08-DIC-16
278	ADM/TEJ/PS/177/2016	24-AGO-16
279	DA-2016-PROGRAMAS PERMANENTES-02-01	30-DIC-16
280	DA-2016-SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA-01-05	28-DIC-16
281	DA-2015-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-04	16-DIC-16

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

282	ADM/TEJ/PS/09/2016	04-ENE-16
283	ADM/TEJ/PS/34/2016	04-ENE-16
284	ADM/TEJ/PS/50/2016	04-ENE-16
285	ADM/TEJ/PS/23/2016	04-ENE-16
286	ADM/TEJ/PS/60/2016	04-ENE-16
287	ADM/TEJ/PS/51/2016	02-FEB-16
288	ADM/TEJ/PS/71/2016	04-ENE-16
289	ADM/TEJ/PS/78/2016	02-MAR-16
290	ADM/TEJ/PS/76/2016	01-MAR-16
291	ADM/TEJ/PS/109/2016	02-MAY-16
292	ADM/TEJ/PS/131/2016	01-JUL-16
293	ADM/TEJ/PS/135/2016	15-JUN-16
294	DALB-6-EQUIPAMIENTO DE CENDIS-01-04	27-JUN-16
295	DALB-6-EQUIPAMIENTO DE CENDIS-01-01	27-JUN-16
296	DALB-6-EQUIPAMIENTO DE CENDIS-01-02	27-JUN-16
297	DALB-6-EQUIPAMIENTO DE CENDIS-01-03	27-JUN-16
298	SAP-6-LICENCIA MICROSOFT-01-01	31-OCT-16
299	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-01	30-DIC-16
300	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-02	30-DIC-16
301	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-03	30-DIC-16
302	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-04	30-DIC-16
303	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-05	30-DIC-16
304	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-06	30-DIC-16
305	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-07	30-DIC-16
306	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-08	30-DIC-16
307	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-09	30-DIC-16
308	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-11	30-DIC-16
309	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-12	30-DIC-16
310	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-13	30-DIC-16
311	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-14	30-DIC-16
312	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-15	30-DIC-16
313	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-16	30-DIC-16
314	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-17	30-DIC-16
315	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-18	30-DIC-16
316	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-19	30-DIC-16
317	DA-2016-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-20	30-DIC-16
318	SAP-6-INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES- EMPREENDEDORES-01-01	19-DIC-16
319	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-01	28-DIC-16
320	SAP-6-SERVIDOR DE COMUNICACIONES-EMPREENDEDORES-01-01	29-DIC-16
321	DALB-6-EQUIPO COMPUTO-03-02	15-DIC-16
322	ADM/TEJ/ADQ/179/2016	30-DIC-16
323	DA-2015-SEGURO DE AUTOMOVILES-01-01	23-DIC-16
324	DA-2016-COMBUSTIBLE Y GAS L.P.-02-02	28-DIC-16
325	DA-2016-SEGUROS-02-01	31-DIC-16
326	DALB-6-INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES-01-01	16-DIC-16
327	DA-2016-SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA-01-02	28-DIC-16

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

328	DA-2016-SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA-01-02 CONV MOD	30-DIC-16
329	DA-2016-SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y LIMPIEZA-01-04	28-DIC-16
330	DA-2016-SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA-01-01	28-DIC-16
331	DA-2016-SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA-01-01 CONV MODF	30-DIC-16
332	DA-2016-SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA-01-03	28-DIC-16
333	DA-SDAYP-2016-MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES-01-01	01-SEP-16
334	ADM/TEJ/PS/165/2016	17-OCT-16
335	ADM/TEJ/ARR/67/2016	23-FEB-16
336	SAP-6-AIRES ACONDICIONADOS-02-01	23-DIC-16
337	ADM/TEJ/PS/110/2016	02-MAY-16
338	SAP-6-VEHICULOS-01-01	26-DIC-16
339	SAP-6-VEHICULOS-01-02	26-ENE-16
340	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-04-01	22-DIC-16
341	DA-2016-EVENTOS CULTURALES-01-01	30-DIC-16
342	DA-2016-SERVICIO DE TELEFONIA-01-01	15-DIC-16
343	ADM/TEJ/PS/136/2016	27-JUL-16
344	ADM/TEJ/PS/151/2016	05-SEP-16
345	ADM/TEJ/PS/98/2016	15-ABR-16
346	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-01-01	28-SEP-16
347	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-01-02	28-SEP-16
348	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-02-03	10-NOV-16
349	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-02-04	10-NOV-16
350	ADM/TEJ/OS/143/2016	17-AGO-16
351	ADM/TEJ/OS/144/2016	23-AGO-16
352	ADM/TEJ/OS/149/2016	02-SEP-16

TABLA # 3. Los contratos elaborados, revisados, visados o autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017.

#	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO
1	SAP-7-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-01	09-MAR-2017
2	SAP-7-PUERTAS DE ALUMINIO-01-01	13-MAR-2017
3	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-03-01	04-ENE-2017
4	SAP-7-MATERIAL DE LIMPIEZA-01-02	09-MAR-2017
5	DALB-7-PAPELERIA-01-01	21-MAR-2017
6	DALB-7-PAPELERIA-01-02	21-MAR-2017
7	DALB-7-PAPELERIA-01-03	21-MAR-2017
8	DALB-6-EQUIPO DE COMPUTO-03-02	04-ENE-2017
9	SAP-7-UNIFORMES POLICIACOS-01-01	06-MAR-2017
10	IA-831050993-E1-2017-01	17-FEB-2017
11	ADM/TEJ/ARR/008/2017	31-ENE-2017
12	ADM/TEJ/ARR/01/2017	11-ENE-2017

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

13	ADM/TEJ/ARR/004/2017	17-ENE-2017
14	ADM/TEJ/ARR/14/2017	14-FEB-2017
15	DA-2016-EVENTOS CULTURALES-01-02	31-ENE-2017
16	ADM/TEJ/ARR/16/2017	21-MAR-2017
17	ADM/TEJ/ARR/23/2017	28-MAR-2017
18	ADM/TEJ/ARR/22/2017	28-MAR-2017
19	ADM/TEJ/ARR/003/2017	22-MAR-2017
20	DA-2016-COMBUSTIBLE Y GAS L.P-02-01	02-ENE-2017
21	ADM/TEJ/PS/13/2017	09-FEB-2017
22	DA-SDAYP-2017-SEGURIDAD Y VIGILANCIA-01-01	01-MAR-2017
23	DA-2016-COMBUSTIBLE Y GAS L.P-02-03	02-ENE-2017
24	ADM/TEJ/PS/19/2017	28-FEB-2017
25	ADM/TEJ/PS/25/2017	03-MAR-2017
26	ADM/TEJ/PS/24/2017	27-FEB-2017
27	ADM/TEJ/PS/20/2017	23-FEB-2017
28	ADM/TEJ/PS/26/2017	24-FEB-2017
29	ADM/TEJ/PS/18/2017	27-FEB-2017
30	ADM/TEJ/PS/17/2017	21-FEB-2017
31	ADM/TEJ/PS/28/2017	12-ABR-2017
32	ADM/TEJ/PS/05/2017	02-ENE-2017
33	ADM/TEJ/PS/06/2017	02-ENE-2017
34	ADM/TEJ/PS/07/2017	02-ENE-2017
35	ADM/TEJ/PS/12/2017	04-ENE-2017
36	ADM/TEJ/PS/10/2017	30-ENE-2017
37	LA-831050993-ICT2-2016-01	01-FEB-2017

Del mismo modo, conviene precisar que mediante la referida diligencia, este Instituto, observó que la información que el Sujeto Obligado pusiera a disposición del solicitante mediante respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, en copias simples, pudiere contener información confidencial, correspondiente a datos personales de la siguiente forma: **en los contratos y en sus respectivos anexos:** nombre y firma del representante legal o administrar de la persona moral, huellas digitales de los particulares, así como generales (fecha de nacimiento, registro federal de contribuyente, edad, nacionalidad, entre otros) copia de credenciales de elector, certificaciones de las actas de nacimiento de las partes involucradas, **y datos confidenciales** insertos en los acuses de movimiento de actualización de la situación fiscal, tales como el número de cuenta, y la clave interbancaria

Por lo que, a continuación se determinará si la documentación en cuestión, contenida en cuatro mil novecientas veintiún fojas útiles, debe ser puesta a disposición del particular en su integridad o en su versión pública, siendo que para ello el Instituto valorará si los datos citados previamente, son de naturaleza personal y confidencial.

Al respecto, la fracción I del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que resulta aplicable según lo señalado en el artículo transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que se entenderá por *datos personales*: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad. Por otra parte, la fracción I del artículo 17 de la Ley en cita, señala que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados se considerarán información confidencial.

Respecto a los datos advertidos dentro de las documentales puestas a la vista de este Instituto por la autoridad en copias simples, en cuanto a los nombres y firmas del administrador único, representante legal o apoderado legal, se advierte que son datos de naturaleza personal, ya que en cuanto al primero de los nombrados, así se establece en términos del artículo 8 fracción I de la Ley referida, y en lo atinente al segundo la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

En cuanto a las generales de las personas que intervinieron en los contratos este Órgano Colegiado para contar con mayores elementos sobre dicha acepción, consultó la obra denominada "Diccionario de Derecho Procesal Civil", primera edición, del autor Eduardo Pallares, en lo que respecta a los preceptos de escritura pública y generales de Ley, que se invocan en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"*.

El término **generales** se refiere al nombre, apellido, ocupación, estado civil,

edad, domicilio, nacionalidad, religión y capacidad para leer y escribir, entre otros, los cuales constituyen datos personales que recaen en una persona identificable.

Ahora, en lo concerniente al NÚMERO DE CUENTA y la CLABE INTERBANCARIA, de personas físicas y morales, se discurre que corresponde a información de naturaleza **confidencial**, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el patrimonio de la persona moral, en virtud de las percepciones que recibe, y la CLABE INTERBANCARIA, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros, así también es de dicha naturaleza el nombre de la persona moral a nombre de quien aparece la cuenta bancaria, ya que es el titular del recinto donde se encuentra resguardado su patrimonio.

En ese sentido, es dable exponer la normatividad aplicable al caso para estar en aptitud de establecer la procedencia o no de la conducta desplegada por parte del sujeto obligado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE

DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...

TERCERO. EN TANTO NO SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, PERMANECERÁ VIGENTE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN.”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“QUINTO. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL INSTITUTO EN TANTO EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EXPIDE LA NORMATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, CONTINUARÁ APLICANDO, EN LO QUE NO SE OpongA A ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

En esta tesitura, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto, acorde a lo previsto en el transitorio quinto de la Ley previamente invocada, establece:

“ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I.- DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; ENTRE OTRA, LA RELATIVA A SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, O QUE ESTÉ REFERIDA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA O FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, RELIGIOSA, FILOSÓFICA O SINDICAL, SU ESTADO DE SALUD FÍSICO O MENTAL, SUS PREFERENCIAS SEXUALES, CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS, CÓDIGOS PERSONALES ENCRIPTADOS U OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD;

...

ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE OBRE EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

I.- LOS DATOS PERSONALES;

II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;

III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IV.- LA CONCERNIENTE AL PATRIMONIO, INCLUYENDO LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORICEN SU DIVULGACIÓN;

V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, Y (SIC)

VI.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER UTILIZADO DE MANERA DESLEAL POR SU COMPETIDOR;

VII.- AQUELLA CUYA DIFUSIÓN ESTÉ, PROHIBIDA POR UNA CLÁUSULA O CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y QUE SU DIVULGACIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR, Y

VIII.- CUALQUIER OTRA QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE POR CUESTIONES INHERENTES A SUS FUNCIONES OBREN EN SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 18.- EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS LA PROPORCIONARÁN SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL PARTICULAR, TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RESPETAR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES LE ENTREGUEN CON TAL CARÁCTER CONCERNIENTE A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CON EXCEPCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS,

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende que los datos personales, son aquéllos que pertenecen a una persona física e identificable, y cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima, como pudiere acontecer con los datos personales concernientes a el nombre y firma del representante legal o administrar de la persona moral, huellas digitales de los particulares, así como generales (fecha de nacimiento, registro federal de contribuyente, edad, nacionalidad, entre otros) copia de credenciales de elector, certificaciones de las actas de nacimiento de las partes involucradas, así también de naturaleza confidencial: el NÚMERO DE CUENTA y CLABE INTERBANCARIA; que para el caso de las personas morales,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

únicamente pudiere considerarse de acceso restringido, aquélla relativa a su patrimonio, como es el caso del NÚMERO DE CUENTA, CLABE INTERBANCARIA y el nombre de la persona moral titular del número de cuenta; en este sentido, se desprende que la información relativa a las personas físicas y personas morales antes referidas es de aquélla que deba permanecer en secrecía, ya que se encuentra íntimamente vinculada con una persona física, esto es un particular, y en lo que respecta al de la persona moral con el patrimonio de esta; aunado a que acorde a la normatividad que resulta aplicable en el ámbito fiscal, esto es, el Código Fiscal de la Federación, en específico en su ordinal 29-A, señala como requisitos indispensables que deben contener los comprobantes fiscales los siguientes: **I.** La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales; **II.** El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide; **III.** El lugar y fecha de expedición; **IV.** La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...; **V.** La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; **VI.** El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:...; **VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:... **VIII.** Tratándose de mercancías de importación:...; **IX.** Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general... , etcétera.

En este sentido, en cuanto a la clasificación, es oportuno precisar que de conformidad al artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, señalados en los artículos 113 y 116, respectivamente, de la invocada Ley.

Al respecto, si el sujeto obligado determinare clasificar la información o

documentos, deberá proceder atendiendo lo previsto en el ordinal 111, 131 y 137 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- c) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- e) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento antes establecido, pues si bien el área competente manifestó que había que realizar la versión pública de dichos documentos, no clasificó los siguientes datos: **en los contratos y en sus respectivos anexos: nombre y firma del representante legal o administrar de la persona moral, huellas digitales de los particulares, así como generales (fecha de nacimiento, registro federal de contribuyente, edad, nacionalidad, entre otros) copia de credenciales de elector, certificaciones de las actas de nacimiento de las partes involucradas, y datos confidenciales insertos en los acuses de movimiento de actualización de la situación fiscal, tales como el número de cuenta, y la clave interbancaria**, pues son de carácter confidencial, acorde al artículo 116 de la Ley de la Materia, lo cierto es, que no cumplió con todo el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, en específico, los incisos b), c), d) y e), pues no obstante que requirió al Área que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando Sexto de la presente definitiva que resultó competente para poseer la información peticionada, ésta no realizó la clasificación de los datos antes referidos, así como también omitió remitir al Comité de Transparencia el escrito que funde y motive la clasificación y esta omitió emitir una resolución en la que confirmare, modificare o revocare la clasificación de la información, y en adición,

notificar al particular dicha respuesta, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, y en consecuencia no dio cumplimiento a los supuestos antes referidos para proceder a clasificar la información.

NOVENO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/171/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, en específico en la penúltima página de aquél, solicitó: **"SE SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN"**; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando OCTAVO de la presente resolución, se determinó que lo procedente sería la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.

DÉCIMO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta desplegada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, la puesta a disposición de información en modalidad diversa a la requerida, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: **Clasifique** los siguientes datos: nombre y firma del representante legal o administrador de la persona moral, huellas digitales de los particulares, así como generales (fecha de nacimiento, registro federal de contribuyente, edad, nacionalidad, entre otros), los datos personales que se encuentran en las copias de las credenciales de elector, certificaciones de las actas de nacimiento de las partes involucradas, y así como en los acuses de movimiento de actualización de la situación fiscal, tales como el número de cuenta, y la clave interbancaria, entre otros.
- Por su parte el **Comité de Transparencia**, deberá emitir resolución a través de la cual confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por el Área competente.
- Finalmente la **Unidad de Transparencia**, deberá a) **notificar** al particular todo lo anterior, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y b) **remitir** al Pleno las constancias que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2017.

acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desplegada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, la puesta a disposición de información en modalidad diversa a la requerida, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a que realice la clasificación de la información que pusiere a la vista de este Instituto a través de la diligencia de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, constante de cuatro mil novecientos veintiún fojas útiles, atendiendo a lo precisado en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la clasificación de la información, para posteriormente ponerla a disposición del recurrente en su versión pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y

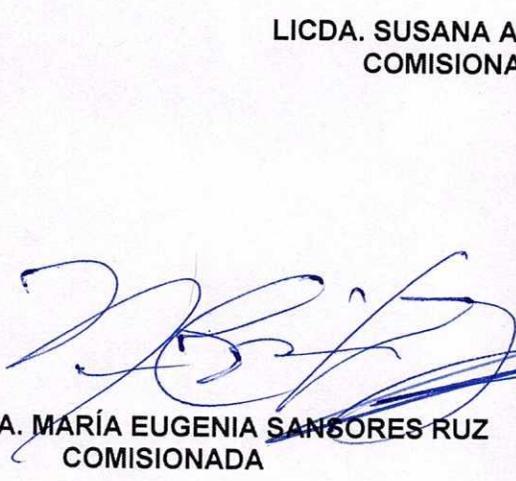
Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO